

SECRETARÍA CONCEJAL	RECIBIDO: <i>Yanna Quiroga</i>
	FECHA: <i>02/02/2018</i>
	HORA: <i>15:55</i>
	FIRMA: <i>[Firma]</i>



Expediente Procuraduría No. 2016-01783

D.M. de Quito, 02 FEB 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

De mi consideración:

En atención al oficio SGC-0417 de 1 de febrero de 2018, por medio del cual se solicita a esta dependencia la actualización del informe legal emitido el 21 de junio de 2017, respecto al proyecto de Ordenanza Metropolitana que "Establece la Política Tarifaria Aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito", cúmplame en manifestar:

COMPETENCIA:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente informe.

BASE LEGAL:

• **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

• **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD**

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

El artículo 55 del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)".

El artículo 322 ibídem prevé "Art.322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

2-

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

• **Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-LOTTTSV**

"Artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar; Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";

"El artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras la de:

"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

ANALISIS:

Revisado el contexto del proyecto de Ordenanza se verifica que en base a las competencias asignadas a la Secretaría de Movilidad, se encuentra habilitada para cumplir con las competencias que se asignan el presente Proyecto de Ordenanza.

De la revisión del proyecto normativo, se puede evidenciar que lo que pretende es el establecimiento de la política tarifaria, la cual determina los lineamientos técnicos suficientes en virtud de los cuales, el Concejo Metropolitano en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales resuelva respecto a la fijación de las tarifas para los diferentes Subsistemas de Transporte del Distrito.

El Proyecto normativo no interfiere con la competencia exclusiva que tiene el Concejo Metropolitano para realizar la aprobación de las tarifas, conforme lo previsto en el COOTAD y la LOTTTSV; por el contrario, el proyecto en sus apartados pertinentes, textualmente contempla que la aprobación de la tarifa por la prestación del servicio público de transporte, la efectuará el Concejo Metropolitano.

Los servicios públicos de forma general, y el servicio de transporte específicamente deben proveerse bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y **calidad**, con mayor razón un servicio tan sensible, como es el de

transporte público, el que además se considera dentro de aquellos estratégicos por su trascendencia y magnitud y decisiva influencia económica, social política y ambiental.

En tal virtud el establecimiento a través del cuerpo normativo, de estándares e indicadores de calidad complementarios a los previstos en la LOTTTSV para la prestación del servicio, se pretende garantizar una prestación efectiva, y fortalecer la confiabilidad, seguridad del mismo en beneficio de la ciudadanía.

El proyecto busca a través de estos mecanismos, garantizar conforme lo prevé la Constitución en su artículo 314, que los precios y tarifas sean equitativos, y que respecto de la prestación del servicio de transporte, se establezca un adecuado control y regulación dentro de las competencias delegadas al Gobierno autónomo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para tales efectos.

El proyecto por otra parte, propone avanzar en la integración de la tarifa entre los subsistemas de transporte la cual deberá responder a las características operacionales de cada uno de ellos, bajo las modalidades plana o única, variable por distancia de recorrido, variable por etapa de transferencia o por zona; y determinando las formas de pago, las cuales podrá implementarse bien sea en efectivo o por medios electrónicos entre otros, respondiendo a una estructuración de costos con ajuste actualizado, considerando las condiciones del servicio y el cumplimiento de estándares e indicadores de calidad, así como, el equilibrio económico- financiero de la operación, además de considerar en la estructura tarifaria, tarifas preferenciales para grupos de población vulnerable, propendiendo al sistema de recaudo único y al control en el cobro de las tarifas, ente otros elementos vinculados a la prestación del servicio y que apuntan al mejoramiento de la prestación del servicio en su conjunto.

La Ordenanza faculta y hace responsable al Administrador del Sistema entendiéndose como tal a la Secretaría de Movilidad, de los procesos de construcción de la Política tarifaria, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano de forma técnica y suficiente en los plazos establecidos en el Proyecto Normativo para su correspondiente consideración y aprobación.

Además, se verifica que el proyecto de ordenanza estaría encausando las condiciones técnicas por las cuales la fijación de la tarifa, así como la prestación del servicio de transporte público en general, cumpla con los principios por los cuales este servicio público debe prestarse, complementando de esta manera la normativa nacional y metropolitana aplicable para el efecto.

CRITERIO:

Revisado el proyecto de ordenanza metropolitana, se realizan las siguientes consideraciones:

- En el considerando octavo se recomienda eliminar el texto referente a *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*, por cuanto se está creando una política para construcción tarifaria.
- En la parte considerativa se recomienda incorporar todos los artículos de la ley que hacen relación al régimen sancionatorio propuesto en el proyecto de ordenanza, o bien eliminar el considerando décimo sexto, por ser insuficiente la cita contenida el mismo
- Si bien consideramos que lo manifestado en el artículo 31 del proyecto normativo guardan homogeneidad con la LOTTTSV, se recomienda a fin de aclarar su contenido, que en el segundo inciso de dicho artículo se separe lo relacionado a la *“Suspensión y Terminación del Contrato de Operación correspondiente”* para lo cual se sugiere el siguiente contenido *“Sin perjuicio de la infracción administrativa y la correspondiente multa del párrafo precedente el Administrador del Sistema podrá de conformidad a lo que establece la LOTTTSV, su Reglamento y demás normativa metropolitana aplicar, suspender o terminar el contrato de operación”*
- La primera disposición transitoria establecida en el proyecto de ordenanza, por su contenido recomendamos establecerla como disposición general.
- Finalmente, respecto de los aspectos técnicos tales como estándares de calidad y plazos que el proyecto normativo prevé, son responsabilidad del organismo proponente, por lo cual no se efectúa

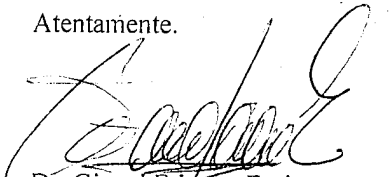
análisis alguno

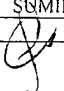
Independientemente de las observaciones planteadas, el proyecto presentado no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del MDMQ, por lo señalado se emite informe favorable a la propuesta normativa referida.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Frixone Enriquez.
Procurador Metropolitano (E).

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Jofre Cadena	PRO	02/02/2018	

Ejemplar 1: Secretaria General de Concejo
Ejemplar 2: Lic. Eddy Sanchez. / Presidente de la Comisión de Movilidad
Ejemplar 3: Archivo Procuraduría Metropolitana-Asesoría General

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA
RECEPCIÓN

Fecha: 02/02/2018 Hora: 15:50

Nº. HOJAS: - 12 -
Recibido por: - EDC -